



Bruselas, 16 de octubre de 2017
(OR. en)

13196/17

DAPIX 329
CRIMORG 167
ENFOPOL 452
ENFOCUSTOM 217
JAI 902

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	12 de octubre de 2017
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	11267/1/17 REV 1
Asunto:	CONCLUSIONES DEL CONSEJO sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Portugal con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos - Conclusiones del Consejo (12 de octubre de 2017)

Adjunto en el anexo se remite a las Delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Portugal con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, adoptadas por el Consejo en su sesión 3564 celebrada el 12 de octubre de 2017.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO
sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos
del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo

Evaluación de Portugal con respecto al intercambio automatizado de
datos de matriculación de vehículos

1. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de la Decisión solo podrá iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión. El Consejo debe decidir por unanimidad si se cumple o no esta condición. Esta disposición no se aplica a aquellos Estados miembros en los que la transmisión de datos personales establecida en la Decisión ya haya comenzado con arreglo al «Tratado de Prüm» (2005).
2. De conformidad con el artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo, la comprobación de que se ha cumplido la condición anterior se realizará a tenor de un informe de evaluación basado en un cuestionario. Con respecto al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI, dicho informe de evaluación debe basarse asimismo en una visita de evaluación y un ensayo piloto.
3. Con arreglo al capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el Grupo pertinente del Consejo hace referencia a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y los Estados miembros deberán responder al cuestionario pertinente tan pronto como consideren que cumplen los requisitos previos para compartir datos en la categoría que corresponda.

4. **Portugal** ha respondido al cuestionario relativo a la protección de datos y al relativo al intercambio de datos de matriculación de vehículos. **Portugal** ha realizado con éxito un ensayo piloto con **los Países Bajos**. Se realizó una visita de evaluación a **Portugal** y el equipo evaluador **neerlandés, español y eslovaco** elaboró un informe sobre la visita de evaluación que remitió al Grupo pertinente del Consejo (11262/17 DAPIX 262 CRIMORG 136 ENFOPOL 360 ENFOCUSTOM 173 JAI 691).
5. Se presentó al Consejo un informe de evaluación general en el que se resumían los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos de matriculación de vehículos (11263/17 DAPIX 263 CRIMORG 137 ENFOPOL 361 ENFOCUSTOM 174 JAI 692).
6. En la reunión del Grupo «Intercambio de Información y Protección de Datos» del **2 de octubre de 2017**, se tomó nota de que todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI convienen en que se cumplen las condiciones para que el Consejo concluya que, a efectos del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, **Portugal** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
7. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo concluye que, a efectos del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, **Portugal** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
